

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2014

Lunes 30 de Junio

Núm. 73

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CHD	
Extinción derecho aprovechamiento de aguas del río Duero	1962
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Fichero de datos de Servicio Sociales	1963
ALCONABA	
Vacante juez de paz titular	1964
Venta de chopos	1964
BORJABAD	
Plan económico-financiero	1965
Modificación de crédito nº 1/2014	1966
CASCAJOSA	
Cuenta general 2013	1966
CASTILLEJO DE ROBLEDO	
Padrón agua y basura 1 ^{er} semestre 2014	1966
MOLINOS DE DUERO	
Licencia ambiental	1966
NARROS	
Ordenanza utilización edificios municipales	1967
ÓLVEGA	
Modificación ordenanza impuesto de vehículos	1972
Ordenanza establecimiento de bebidas alcohólicas	1972
VILLAR DEL RÍO	
Ordenanza del uso y acceso a caminos vecinales	1973
YANGUAS	
Expediente nº 1/2014 de modificación de créditos	1976

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas. Exp.: ED/484/2014.

1.- En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Duero.

- Nº de registro general: 49037.
- Tomo: libro 1, folio 200.
- Nº de aprovechamiento: 338.
- Nº de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Riego.
- Nombre del usuario: D. Victoriano Barrio.
- Término municipal y provincia de la toma: Recuerda (Soria).
- Caudal máximo (l/s): 25.
- Superficie regable (ha): 31,17.
- Título del derecho: 3-11-1925: Concesión Gobierno Civil.

2.- El Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Duero propuso en el informe emitido con fecha 10 de junio de 2014, que se iniciara el trámite de extinción de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala que: “El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular”.

Del informe emitido por el Área de Régimen de Usuarios se desprende que: La explotación del aprovechamiento ha estado paralizada durante más de tres años.

3.- De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

4.- Esta Confederación Hidrográfica del Duero, acuerda iniciar expediente de extinción, por caducidad de la concesión de que se trata, notificándose al interesado el presente acto (al carecer de domicilio válido a efecto de notificaciones), dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

5.- El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Valladolid, 10 de junio de 2014.– La Jefe de Servicio de Registro de Aguas, Ana I. Guardo Pérez.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Soria, en sesión ordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil catorce, adoptó el siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO.- Aprobar la creación del fichero de datos de carácter personal con el contenido siguiente:

Fichero de datos “Servicios Sociales Ayuntamiento”

- a) Finalidad: Gestión y tramitación de expedientes de Servicios Sociales.
- b) Personas o colectivos: Personas física o jurídica que solicitan un servicio, prestación o formación relativa a los servicios sociales.
- c) Recogida de datos desde el registro electrónico o formularios que rellena usuario.
- d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.
- e) Datos de carácter identificativo:
 - Nombre y apellidos.
 - DNI/NIF.
 - Número de la SS.
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - Correo electrónico.
 - Fecha de nacimiento.
 - Lugar de nacimiento (ciudad, distrito/provincia..., país).
 - Lugar de residencia.
 - Nacionalidad.
 - Datos de estado civil.
 - Datos familiares.
 - Parientes.
 - Tipo de familia.
 - Datos de infracciones: infracciones penales y administrativas.
 - Datos especialmente protegidos: origen racial, salud, vida sexual, creencias, religión.
 - Datos de circunstancias sociales (características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, pertenencia a clubes, asociaciones, licencias, permisos, autorizaciones).
 - Datos académicos y profesionales (formación, titulaciones, historial de estudiante).
 - Datos de detalles del empleo (cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo).
 - Datos económico-financieros cuenta bancaria, (ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, datos bancarios, datos deducciones impositivas impuestos, seguros, subsidios, beneficios).



- Datos de transacciones (bienes y servicios suministrados por el afectado, bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones/ indemnizaciones).

f) Cesiones: Nacionales amparadas por ley.

g) Administración Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Soria.

h) Ejercicio de derechos: Ayuntamiento de Soria, Plaza Mayor nº 1, de Soria.

i) Medidas de seguridad: Nivel Alto.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el contenido del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

TERCERO.- Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos el contenido del presente acuerdo, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y solicitar la inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.”

Lo que se comunica para general conocimiento.

Soria, 13 de junio de 2014.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1705

ALCONABA

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 65 del Reglamento de los Jueces de Paz, se hace saber que se procederá por el Pleno del Ayuntamiento a la elección de la persona idónea para el cargo de Juez de Paz Titular, comunicándose el resultado al TSJ de Castilla y León.

Los interesados que reúnan los requisitos legales y no se hallen incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad, podrán presentar ante este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, en el plazo de treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.

- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, así como de no pertenecer o trabajar en algún partido político o sindicato.

- Documento acreditativo de los méritos.

Alconaba, 18 de junio de 2014.– El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez.

1706

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alconaba de fecha 18 de junio de 2014 el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que ha de regir la enajenación del aprovechamiento de madera de chopo, se anuncia licitación conforme a las siguientes bases:

Objeto: Constituye el objeto del contrato la enajenación del aprovechamiento de madera de chopo que seguidamente se relaciona, con las siguientes mediciones:

Monte nº231 del CUP de la pertenencia de este Ayuntamiento, denominado Valquemado y Cinta de la Garza, 1511 chopos en pie con un volumen de 1800 metros cúbicos con corteza de madera.

Tipo de tasación: Tasación Global: 99.850,00 euros excluido el IVA. Precio Índice: 124.812,50 euros excluido el IVA.



Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y atendiendo únicamente a un único criterio para la adjudicación, que será la oferta cuyo precio sea más alto.

Condiciones de la Adjudicación: Regirá el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes a cargo de la Dirección General del Medio Natural, etc (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975; B.O.E. de 6 y 30 de junio de 1975), y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1795; B.O.E. de 20 de agosto de 1975 y el particular para este aprovechamiento, establecido por la Sección de Ordenación y Mejora IIIª.

Para la obtención de licencias será necesario abonar los gastos de señalamiento.

Forma de enajenación: En pie con corteza.

Forma de liquidación: A riesgo y ventura del adjudicatario.

Plazo de Ejecución: Será de 8 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación.

Garantías: Provisional: los licitadores deberá constituir una garantía provisional por importe del 3% del tipo de licitación. Definitiva: será del 5 % del importe del remate, excluido el IVA.

Gastos a cuenta del adjudicatario. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos inherentes al contrato, anuncios, tasas y demás impuestos a que hubiere lugar con motivo de la adjudicación.

Tasación unitaria (tasación del metro cúbico con corteza): 50 metros/mc/cc

Igualmente serán a cargo del adjudicatario los gastos de obra asociada: Destoconado: 4.000 euros y Gastos de eliminación de restos: 2.500,00 euros.

Documentación e Información: En la Secretaría del Ayuntamiento de Alconaba, los lunes y miércoles de 9,00 a 14,00 horas, donde se tramita el respectivo expediente. Tel. 975.18.04.27

Presentación de Ofertas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Alconaba, en horario de oficina (lunes y miércoles de 9,00 a 14,00 horas), durante el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Mesa de Contratación y Apertura de ofertas: En la Casa Consistorial a las 11 horas del lunes o miércoles siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas, se calificarán los documentos presentados en tiempo y forma por los licitadores, y a continuación se procederá a la apertura del sobre B.

Alconaba, 18 de junio de 2014.– El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez.

1707

BORJABAD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 16 de junio de 2014, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Borjabad, 17 de junio de 2014.– El Alcalde, Abel Martínez Sanz.

1708



A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Texto, y el art. 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito nº 1/2014, que afecta al vigente presupuesto, y que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2014,

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 del mencionado artículo, podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Borjabad.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Borjabad, 17 de junio de 2014.– El Alcalde, Abel Martínez Sanz.

1709

CASCAJOSA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Junta Vecinal, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cascajosa, 6 de mayo de 2014.– El Alcalde, José María Gómez Martínez.

1690

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Aprobado inicialmente, por acuerdo de pleno de 16 de junio de 2014, el Padrón de las tasas por los servicios de recogida de basura y suministro de agua, del primer semestre de 2014, se expone al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para su examen y reclamaciones, en su caso. De no formularse ninguna, se considerarán definitivamente aprobados.

Castillejo de Robledo, 16 de junio de 2014.– El Alcalde, José Manuel García Valle. 1700

MOLINOS DE DUERO

Don Miguel Bonilla Cornejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molinos de Duero (Soria), por el presente,

HACE SABER: Que por Don Carlos Arche Cámara se ha solicitado licencia municipal ambiental para núcleo zoológico y guarda de perro de rehala, con capacidad hasta 8 perros, con emplazamiento en Parcela Nº 241 del Polígono 1, en suelo no urbanizable de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se procede a abrir plazo de información pública de la



solicitud por término de 20 días hábiles contados desde el siguiente hábil posterior en que se verifique la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual el expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad, y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 5/1.999, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por término de 20 días hábiles, igualmente contados desde el siguiente hábil posterior en que se verifique la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual el expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad, y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes concernientes al uso excepcional en suelo rústico de la licencia urbanística solicitada.

Molinos de Duero, 12 de junio de 2014.– El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 1694

NARROS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público y se establece la tasa por dicho uso, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30-04-2014, y elevado dicho acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado texto legal al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER PÚBLICO Y SE ESTABLECE LA TASA POR DICHO USO

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando ésta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los edificios, locales e Instalaciones municipales.

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

ARTÍCULO 4. Solicitudes



Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Cuando sean varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los locales y del mobiliario de los mismos con la debida diligencia y civismo.
 - Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
 - Los daños causados en los locales y elementos utilizados, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
 - Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden.
- Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso de locales municipales:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad,
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.



Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: celebraciones, ceremonias, cultura, deportes, solidaridad, conferencias, cursos, ocio, uso personal, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones solicitados.
- Número de destinatarios.
- Duración temporal de la utilización.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 9. Comprobación Municipal de Uso Adecuado.

Concluido el uso los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de danos y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10. Gastos ajenos al uso público de los locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales, instalaciones o edificios.

ARTÍCULO 11. Responsabilidades

Los usuarios de los bienes, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 12. Infracciones en el uso de locales.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.



- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 13. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.



- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 14. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

ARTÍCULO 15. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales e instalaciones de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo.

ARTÍCULO 16. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público.

ARTÍCULO 17. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

ARTÍCULO 18. Cuota Tributaria

Será la siguiente expresada en euros/día, la cuota será irreducible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.

Tarifa:

Edificio usos múltiples

Con uso de calefacción: 50 €/día.

Sin uso de calefacción: 10 €/día

ARTÍCULO 19. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 20. Normas de Gestión



La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 21. Infracciones y Sanciones respecto de la Tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/04/2014, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* tras el período de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Narros, 18 de junio de 2014.– El Alcalde, Anselmo Fernández Romero. 1696

ÓLVEGA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2014, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en relación con el establecimiento de una bonificación del 100% de la cuota para vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se formulen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ólvega, 13 de junio de 2014.– El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 1701

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2014, aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la distancia y localización de establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se formule ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ólvega, 13 de junio de 2014.– El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 1702

**VILLAR DEL RÍO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villar del Río, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2014, aprobó definitivamente la imposición de la ordenanza reguladora de uso y acceso a los caminos rurales del término municipal de Villar del Río, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y ACCESO A LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL RÍO

La red de caminos rurales públicos de Villar del Río forma parte del patrimonio de todos los vecinos del Ayuntamiento de Villar del Río y sus pueblos (Villar del Río, Villaseca Bajera, La Cuesta, Aldealcardo, Diustes, Camporredondo, Villar de Maya, Santa Cecilia, Bretún, La Laguna, Valduerteles, Huérteles y Montaves), constituyendo un elemento trascendental para su comunicación, la realización de las labores agrícolas y ganaderas, el disfrute de los recursos paisajísticos, cinegéticos y forestales, de nuestro termino municipal; así como servir de entramado de comunicación con los pueblos vecinos y el acceso a los montes y campos de sus términos municipales, lo que hace imprescindible regular su uso, acceso y conservación, lo que redundara en facilitar las actividades agrícolas, ganaderas o de ocio, por tanto en el bienestar de todos los vecinos.

El creciente uso público de los caminos rurales hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de:

- Preservar los valores del patrimonio de Villar del Río.
- Facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios.
- Mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Villar del Río, dentro de su ámbito de competencias, aprueba con este fin la siguiente Ordenanza:

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso, acceso y conservación de la red de caminos rurales públicos del término de Villar del Río.

Artículo 2. Normas generales de tráfico.

2.1.-La circulación por los caminos rurales públicos del término de Villar del Río se regirá por la ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.2.-En particular, los cruces de los caminos sin señalizar se regirán con las normas generales de tráfico teniendo preferencia quien circule por la derecha.

Artículo 3. Prohibiciones de uso en los caminos rurales públicos.

En los caminos rurales públicos del término de Villar del Río quedan absolutamente prohibidas las siguientes actuaciones:

- 1.- Las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente, así como las conducciones temerarias.
- 2.- La roturación de parte del camino así como la realización de actuaciones agresivas que dañen e impidan su uso normal, las modificaciones del firme de rodadura o de las cunetas u obras de fabricar por causas de acciones agresoras.
- 3.- Echar piedras y restos agrícolas y forestales a caminos, cunetas y pasos de agua u obras de fábrica.



4.- Echar tierras y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas en las fincas.

5.- Mientras se laborean las fincas, usar el camino como parte de la finca para dar la vuelta, para evitar el desorillo.

6.- Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en las cunetas, caminos y acequias.

7.- El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la capa de rodadura de los caminos.

8.- La circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos, especialmente en zonas húmedas o encharcadas.

Artículo 4. Limpieza y mantenimiento de las cunetas y pasos a las fincas.

Los titulares de las fincas serán responsables de la limpieza y mantenimiento de las cunetas, en las zonas próximas a los pasos a sus fincas, así como de la limpieza y mantenimiento de las tuberías de los pasos de entrada a las fincas.

Artículo 5. Plantaciones de árboles.

Las plantaciones de árboles próximas a caminos rurales públicos se efectuarán a tal distancia, de modo que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Artículo 6. Velocidad de circulación por los caminos rurales de Villar del Río.

La circulación por los caminos rurales públicos del término de Villar del Río se efectuará adecuando la velocidad de los vehículos al estado de los caminos y sus características propias, aminorando la misma, ante la presencia de viandantes, vehículos especiales, vehículos lentos, o rebaños de animales, más incluso en las temporadas secas en las que se acumula el polvo, ya que circulando a velocidades altas, se estropean los caminos y se pone en peligro a los demás usuarios de la vía.

No obstante, lo anterior se establece un límite de velocidad máximo de 40 kilómetros/hora.

Artículo 7. Pasos para el acceso a fincas privadas.

7.1.- El acceso a las fincas se realizara de forma que la cuneta tenga continuidad para poder evacuar las aguas, en general el acceso se realizara con un tubo de al menos 40 centímetros de diámetro, protegido con una capa de hormigón que sirva de protección al tubo y de continuidad a la superficie de rodadura desde el camino a la finca, u otra solución equivalente, que asegure su resistencia y la no presencia de obstáculos al paso del agua por su interior. La anchura mínima del acceso para maquinaria será de 4 metros.

7.2.- Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento de Villar del Río para efectuar los pasos de entrada a las fincas o modificar los mismos, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular.

El Ayuntamiento de Villar del Río podrá exigir una fianza, en la cantidad que estime oportuna, al objeto de garantizar que las entradas a las fincas se ejecuten adecuadamente.

Artículo 8. Límites de carga en la circulación por los caminos rurales públicos de Villar del Río.

8.1.- No existirá límite de carga para los vehículos y máquinas de uso agrícola o ganadero, debido a su especial configuración y carga unitaria, excepto el indicado en el punto 8 del artículo 3, tampoco existirá límite de carga para los vehículos destinados a la Protección Civil.

8.2.- Se establece un límite de carga por vehículo de 20.000 kilos para el resto de los vehículos, cualquiera que sea su uso, para circular por los caminos rurales públicos de Villar del Río.

8.3.- Con carácter excepcional el Ayuntamiento de Villar del Río podrá autorizar la circulación de vehículos con mayor tonelaje del máximo establecido en el párrafo anterior en atención a las siguientes circunstancias:



1. Cuando se trate de un uso excepcional, por no existir otra vía alternativa, con una finalidad, forestal o de saca de productos forestales o asimilable a éstas.

2. Cuando se trate de otras utilidades excepcionales que el Ayuntamiento de Villar del Río considere de interés general para el municipio.

Esta autorización derivará de una previa solicitud por parte de aquella persona o entidad que requiera un uso excepcional que precise de una circulación por los caminos rurales públicos de Villar del Río con un tonelaje superior al máximo establecido en el punto 8.2 de este artículo; lo que llevará la obligación de la reparación de los daños que dicho uso excepcional cause en el camino; para responder de esta reparación se podrá exigir una fianza, proporcional en su importe al coste de reparación del daño que previsiblemente pueda sufrir el camino.

Artículo 9. Autorizaciones.

9.1.- Se necesitará autorización municipal para la realización de accesos a fincas de acuerdo con lo descrito en el artículo 7.

9.2.- Se necesitará autorización municipal para el uso excepcional con cargas superiores a 20,000 Kilos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8, debiendo presentar una memoria que indique los tipos de vehículos, sus cargas máximas, el tiempo previsto de utilización y el tramo de camino a usar, así como importe de la reparación de los daños en el camino, si estos son previsibles.

9.3.- Se necesitará autorización municipal para cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., exigiéndose una memoria detallada de la obra a realizar, pudiéndose exigir fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino.

9.4.- Se necesitará autorización municipal previa para las competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas y/o automovilísticas), pudiendo cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran y durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

Artículo 10. Tasas por automociones excepcionales del uso de los caminos rurales públicos de Villar del Río.

El Ayuntamiento de Villar del Río podrá establecer tasas por el uso excepcional de los caminos rurales públicos de Villar del Río en el siguiente supuesto:

Cuando se trate de utilidades excepcionales que el Ayuntamiento de Villar del Río considere de interés general para el municipio o por no existir otra vía alternativa.

Artículo 11. Construcciones y cerramientos de fincas.

En las construcciones y cerramientos de fincas se establece una zona de servidumbre de un metro desde el borde exterior del camino.

Además, deberá quedar al menos una distancia de 3,50 metros desde el centro del camino hasta el cerramiento de la finca,

Artículo 12. Infracciones.

Se considera infracción la vulneración de lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones, en función a su gravedad, se graduarán del siguiente modo:

1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves aquellas que supongan el incumplimiento de las prohibiciones recogidas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 3. de esta ordenanza, así como la circulación a una velocidad superior a la indicada en el artículo 6 de esta ordenanza.

2. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves las prohibiciones recogidas en los puntos 1, 2 y 8 del artículo 3º de la ordenanza, la reiteración de dos faltas leves en el plazo de un año, así como la falta de pago de la tasa por utilización extraordinaria de los caminos pú-



blicos rurales que se estableciera en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza, así como circular a una velocidad superior a la indicada en el artículo 6 de esta ordenanza y cuándo esta suponga un grave peligro para la circulación por los caminos públicos rurales de personas, otros vehículos, o ganado.

3. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves tanto la reiteración de dos faltas graves, en el plazo de un año, así como la utilización de los caminos rurales públicos de Villar del Río por vehículos con una carga superior a la fijada en el artículo 8 de la presente ordenanza y cuya utilización haya sido expresamente prohibida por el Ayuntamiento de Villar del Río.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán en función a la gravedad de la infracción cometida de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 100,00 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 200,00 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 500,00 euros.

Estas sanciones no serán liberatorias de las indemnizaciones que les correspondan a los infractores por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, al día siguiente de que haya sido publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Villar del Río, 17 de junio de 2014.– El Alcalde, Enrique Jiménez Juano. 1713

YANGUAS

El Pleno del Ayuntamiento de Yanguas en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2014 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo mayores ingresos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas,

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerare aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Yanguas, 18 de junio de 2014.– El Alcalde, José Rico Martínez. 1714